ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA Y HABITAT
FECHA	JULIO DE 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	DESPACHO ALCALDE

OBJETO: ADICIÓN EN TIEMPO AL CONTRATO N.° 371-2026, CUYO OBJETO ES: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELECTROMECANICO, MEMORIAS DE CÁLCULO, PLANOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTO DE OBRA PARA LOS PROYECTOS URBANÍSTICO VILLA MARIANA Y ALTOS DE SAN LUIS II , UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, BAJO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE, ACTUALMENTE ADOPTADO Y MODIFICADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 40117 DE 2024 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y RETILAP".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La constitución Política de Colombia establece en su art 2°: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

La Constitución política de Colombia de 1991 consagra en su artículo 209, inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, como entidad política y administrativa, en el marco social y de derecho implementado a partir de la Constitución Política de 1991, en su artículo 311 establece que son funciones del municipio prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El Municipio de Santander de Quilichao – Cauca, mediante la Dirección Técnica de Vivienda y Hábitat, celebró el Contrato Nº 371-2026 el día 28 de abril de 2026 con la empresa ISES – INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS. ($42.427.338,00) con un plazo de ejecución inicial de dos meses y con una prórroga de tiempo en un mes más respecto del plazo inicial, es decir hasta el 30 de julio de 2026. El objeto del contrato consiste en que: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELECTROMECANICO, MEMORIAS DE CÁLCULO, PLANOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTO DE OBRA PARA LOS PROYECTOS URBANÍSTICO VILLA MARIANA Y ALTOS DE SAN LUIS II , UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, BAJO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE, ACTUALMENTE ADOPTADO Y MODIFICADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 40117 DE 2024 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y RETILAP".

Este contrato hace parte de las acciones estratégicas de la administración municipal para la implementación de un proyecto de red eléctrica para las urbanizaciones Villa Mariana y Altos de San Luis II , responde a una necesidad pública prioritaria, vinculada al acceso efectivo a vivienda digna y a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, cuya garantía es objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás órganos de control por tal motivo desde el marco de sus competencias en materia de vivienda, desarrollo urbano y hábitat se debe propender que el componente eléctrico del proyecto como redes de media y baja tensión, transformadores y demás activos necesarios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica estén ajustados a las normas eléctricas descritas en la ley 143 de 1994 y salvaguarden la integridad de los futuros usuarios.

Con la necesidad de culminar satisfactoriamente los diseños de redes MT-BT, de acuerdo a los resultados de las visitas técnicas realizadas, se deben hacer modificaciones a los planos arquitectónicos, esto conlleva modificaciones a los diseños eléctricos. Dichas actividades dependen de tiempos de respuesta y validaciones de terceros, circunstancias que impactan el cronograma inicialmente previsto y que no son atribuibles al contratista.

En consecuencia, actualmente, se requiere una ampliación del plazo contractual de dos meses, con el fin de completar los trámites y garantizar la correcta finalización del proyecto en cumplimiento de los requisitos técnicos y regulatorios aplicables.

La supervisión del contrato mediante un oficio del 15 de julio de 2026 avalo lo solicitado por el contratista, por lo tanto, se solicita adelantar los trámites correspondientes para la adición en tiempo al Contrato N.º 371-2026, a fin de incorporar formalmente las actividades descritas y garantizar la continuidad, completitud técnica y calidad de los estudios que fundamentarán la urbanización del predio Villa Mariana y Altos de San Luis II, en el marco de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad fiscal y legalidad que rigen la contratación estatal.

1.1. Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado

Considerando que ya existe una contratación vigente para satisfacer la necesidad señalada en los estudios previos del proceso que se busca ampliar, la opción más favorable será la adición en tiempo en plazo por DOS MESES, al Contrato Nº 371-2026, con el fin de seguir supliendo la necesidad anteriormente descrita.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

ADICIÓN EN TIEMPO AL CONTRATO N.° 371-2026, CUYO OBJETO ES: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELECTROMECANICO, MEMORIAS DE CÁLCULO, PLANOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTO DE OBRA PARA LOS PROYECTOS URBANÍSTICO VILLA MARIANA Y ALTOS DE SAN LUIS II , UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, BAJO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE, ACTUALMENTE ADOPTADO Y MODIFICADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 40117 DE 2024 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y RETILAP".

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En consideración a lo establecido en la necesidad, la modificación encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, que le otorga facultades a las entidades

a introducir modificaciones al contrato, siempre que ello se encuentre justificado y persiga satisfacer una necesidad pública.

Por tal motivo, al encontrarse determinada una necesidad estatal, con la existencia de un contrato vigente y relacionado directamente, es posible acudir a las facultades contractuales señaladas en la ley, en el marco de la competencia de direccionamiento contractual que corresponde a las entidades y por vocación de la autonomía de la voluntad de las partes, en consentir la modificación de las condiciones inicialmente pactadas; siempre que ello no represente una afectación a los intereses mutuos.

En el presente asunto se pretende realizar la adición a la contratación de los servicios de una (1) persona jurídica; servicios que se ubican dentro del sector terciario de la economía, es decir, que no producen una mercancía en sí pero que son necesarios para el funcionamiento, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades de la economía. ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, los servicios de apoyo a la gestión, la administración pública, etc."

4. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Con lo señalado en el presente estudio previo se establecen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ADICIONAR, *el plazo del Contrato N.° 371 del 28 de abril de 2026, en* ***DOS MESES****; consecuencialmente modificar en la plataforma Secop 2 como fecha final del contrato 30 de septiembre del 2026.*

SEGUNDA: *Conforme a lo establecido por el artículo 7 de la ley 1150 del 2007 y el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 del 2015; y en virtud de la presente adición en tiempo, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas en el contrato y* ***SUBIRLAS A LA PLATAFORMA SECOP 2****, para ser posteriormente aprobadas por la OFICINA ASESORA JURÍDICA.*

CUARTA. *- Las demás condiciones contractuales se mantienen conforme a su tenor literal.*

Atentamente,

JUDITH ESTHER CARTAGENA HURTADO
Directora Técnica de Vivienda y Hábitat

Redactor/transcriptor: Jhonatan Steban Ordoñez, profesional contratista DTVH
Revisó: Judith Esther Cartagena Hurtado, directora
Revisó aspectos jurídicos: Diego Armando Velasco Fernández- Jefe OAJ:
Serie y/o sub serie documental: (De acuerdo a TRD):